



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: DIA expte 2145-25069/19 “Adecuación de Tramo de Línea Aérea de Alta Tensión de 132 kV, San Antonio de Areco – “T” Campana - Villa Lía, en un tramo ubicado entre Estación Transformadora hasta la derivación en “T” existente desde la línea que vincula

VISTO el expediente 2145-25069/19, la Ley Nacional N° 25.675, Las Leyes Provinciales N° 11.723 y N° 15.164, los Decretos N° 42/20, N° 31/20 y la Resolución OPDS N° 492/19; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma **SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO (SACDE SA)**, CUIT N° 30-56845745-1, con domicilio en Calle Manuela Sáenz N° 323 Piso 8 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado Adecuación de Tramo de Línea Aérea de Alta Tensión de 132 kV, San Antonio de Areco – “T” Campana - Villa Lía, en un tramo ubicado entre Estación Transformadora hasta la derivación en “T” existente desde la línea que vincula eléctricamente las Estación Transformadora Campana y Villa Lía, la traza se ubicara aproximadamente 2 km al norte de la Localidad de San Antonio de Areco, partido de San Antonio de Areco, provincia de Buenos Aires, a cuyo fin presentó proyecto y documentación requerida por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el proyecto consiste en el corrimiento de la traza de la Línea de 132 kV San Antonio de Areco – “T” Campana – Villa Lia entre los piquetes N° 206 Y 207, la cual resulta ser de interferencia para el futuro trazado de la Ruta Nacional N° 8, **SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO (SACDE S.A.)** se encontraría ejecutando para la Dirección Nacional de Vialidad;

Que el profesional que suscribe el estudio de impacto ambiental presentado por la firma **SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO (SACDE SA)**, se encuentra debidamente inscripta en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR);

Que el presupuesto presentado por la firma **SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO (SACDE SA)**, para la realización de la obra en cuestión asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO 00/100 (\$3.826.944,00);

Que en base a dicho presupuesto, se liquidó la tasa correspondiente, la que asciende a la suma de PESOS treinta y ocho mil trescientos treinta y cuatro con setenta y dos centavos 72/100 (**\$38.334,72**) de conformidad a las previsiones de la Ley N° 15.079;

Que la firma **SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO (SACDE SA)**, ha acreditado el pago de la tasa referida; Que se ha realizado el procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS 557/2019;

Que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental dependiente de la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por la firma **SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO (SACDE SA)**, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2020-05127288-GDEBA-DPEIAOPDS) de la presente resolución;

Que a su turno la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental compartió el criterio vertido por el Área antes referida;

Que la Subsecretaría de Fiscalización y Evaluación Ambiental ha prestado conformidad a la prosecución del trámite;

Que la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales ha tomado la intervención de su competencia sin encontrar impedimentos -desde el punto de vista estrictamente legal- a la gestión propiciada, en atención a lo informado por la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental y la Subsecretaría de Fiscalización y Evaluación Ambiental, destacando que la evaluación realizada por las mismas -habida cuenta su carácter eminentemente técnico- excede la órbita de su control;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no sufre los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos provinciales, y Administraciones Nacional y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los ámbitos de gobierno Nacional, Provincial y Municipal;

Que habiendo sido consultada la Asesoría General de Gobierno sobre la procedencia del dictado del presente acto, desde el punto de vista de su competencia, no tiene objeciones que formular al respecto;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Provinciales N° 11.723 y N° 15.164, el Decreto N° 31/2020 y la Resolución OPDS N° 492/2019;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL ORGANISMO

PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra elaborado por la firma **SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO (SACDE SA)**, CUIT N° 30-56845745-1, descripto en el Anexo I (IF-2020-05127288-GDEBA-DPEIAOPDS) de la presente, denominado “Adecuación de Tramo de Línea Aérea de Alta Tensión de 132 kV, San Antonio de Areco – “T” Campana - Villa Lía, en un tramo ubicado entre Estación Transformadora hasta la derivación en “T” existente desde la línea que vincula eléctricamente la Estación Transformadora Campana y Villa Lía”, a realizarse en el partido de San Antonio de Areco, provincia de Buenos Aires, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución OPDS N° 492/19.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Organismo pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.